

Expediente promovido por Hilario
Martínez sobre unos esclavos
con su mujer Dña Estefanía
Martínez - 1815
Vol. 2.157
Nº 4
Año 1.815
Folio 1 al 9.

Seccion Civil y Judicial.

Vol.: 2.157
Nº : 4
Año : 1.815

Expediente promovido por Hilario, sobre unos esclavos
con su mujer Estefanía Martínez.

Folio: 1 al 9.

de promerido por Honorio
M. Toranzo sobre sus Eubou
con su mujer Dña E.
Alfonso Toranzo - 1855

~~67-8-8-9 N~~

Vol 590
1123

Aug - de 10 foto.

Oct. e treinta, y uno de...

Antes, y visto: Hacia on
de la Torre para que
los Epita los quatos, p.
el Comisionado D. Jose
q. e dio al Moro Pedro
trague a este, y en segunda recaja con Caberadas, q.

[Faded handwritten text, possibly bleed-through or a separate note]

[Large blank rectangular area, possibly a redaction or a placeholder]

En comensuri se libro la Orden firmada por el Sr. D.
D. Jose de la Torre. Doy fe. Comisary

[Faded handwritten text]

[Faded handwritten text]

26

Sello de un 1/2
Leyenda para los años 1814 y 1815.

Ex. Mo. C. A. N. 1. voto. N.º 18

D. Hilarión de Helgarejo verino en esta
Corte de Madrid. M. Solvencia en Virj. q.º tengo pen-
diente en la C.ª de Eclesiástica (a q.º me refiero) m-
te de V.ª en la forma mas arreglada digo: que
me veo acometido de achaques habituales de una
vieja de mi familia senectud, q.º se funda en
ochenta y cinco años, los q.º se aumentan a propor-
cion del total de mi vida, en q.º vivo en mi
familia: entre tanto mi Consorte D.ª Eusefa
de M.ª de Arce, casada con acazo de todos mis
afanes vive en la indigencia, q.º se ve disputan-
do con el beneficio de cinco esclavos, a los que
se ha de servir su justificación mandar me
entregue una esclava llamada Ramona con
su hijo Pedro Yguacio, p.ª q.º me asistan
en la suma indigencia, en q.º ella me ve
padecer con maligno juicio. Por tanto

Ahm pido, y suplico, q se ha-
biendome por prevenido, se sirva proveer
ex como lo pido: q se es justicia

V. L. M. G. o. s.

Asumeⁿ y Creao 23 de 1645.

Calificadas la insobrenia de esta fuente,
traslado a D. Estefano Martinez.

Diego Masera

Interim

V. L. M. G. o. s.

~~no se p. y. q. d. e. p. t. a.~~

n. o.

En el mismo dia tiene saber el Sr. Jefe anteeciente
a D. Sebastian Vizcaino. Day fe-

V. L. M. G. o. s.

Anno. n.º Emexo 25 del 815

221

Por quanto D.º Hilario Melgarejo se ha presentado verbal-
mente por decir que no halla quien le forme. Sedim.º solicitando
se le mande dar un certificado de haver sido declarado por
pobre y profesado como tal por el Defensor gñal de Pobres
en la causa con un muger sobre Divorcio: el Notario de
la Curia de con presencia de los Autos dho certificado
segun lo que ellos minoran.

Por or y Vic. Gñal

D.º
Antonio

Yo Antonio Lucena Notario Mayor de esta
Curia, en cumplimiento de la providencia an-
tecedente, temiendo a la vista los Autos de la
Causa de Divorcio pendiente en la Curia entre
D.ª Estefania Martinez y su marido D.º Hilario
Melgarejo: Certifico, doy fe y verdadero testi-
monio que en virtud de informacion que vió
en dichos Autos el citado D.º Hilario Melgarejo,
fue declarado por pobre y profesado como tal
desde entonzes por el Defensor Gen.º de Pobres,
como consta de los dñados Autos, a que en lo
necesario me Remito. Asuncion y Emexo veinte
cinco de mil ochocientos quince.

Antonio Lucena
Not.º gñal

1816

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, spanning several lines.

Handwritten signature or name in cursive script.

Handwritten text, possibly a date or location, in cursive script.

Main body of handwritten text in a cursive script, appearing to be a letter or document.

Large handwritten signature or name in cursive script at the bottom of the page.

Handwritten mark or signature on the right side of the page.

3

4

Ernesto veinte y

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Paris le 20 mai

[Handwritten mark or signature in the bottom right corner.]

Sello 4^o vngto
Para p. Albarán de 1844 y 1815 4

Ochocientos quince.

Agreguese este certificado, y en su
virtud, declarandose pobre a D. Mela-
rio Melgarejo, contra el traslado de
23 proximo con cargo de responder
p. 4^a audiencia.

Dice Moreno

Amem

V. Gomez

[Signature]

En virtud y oho del proprio se pare en traslado es-
te exp. a D. Gregorio Maximiano Doyse
Gomez

En virtud y oho del proprio se pare en traslado es-
te exp. a D. Gregorio Maximiano Doyse
Gomez

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[A small, circular stamp or mark, possibly a seal or a signature, located in the middle of the page.]

[Extensive handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. The text appears to be organized into several paragraphs or sections.]

[A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.]

Sello 2º de 1815

Simas p. 1815 y 1816

5.

Don. Ale. de f. voto

D. Josefina de... de una ciudad a la
 virtud del impetimento escrito de D. Juan de Meloa
 ref. q. fue mi conuote en q. Solicita dos esclavos mi
 os y... y de mi herencia llamado Mamona y un
 hijo... y... paxero, y en la mejor
 forma q. haya lugar en las d. que se hade de servir
 susurricacion de paxera era Solicitudo como devese
 cada en fundacion con... en las
 Cortas, y... de esta... la exije la jurri-
 cia al... de los... ante la Curia Cole-
 ciaria, y... favorable, y...
 en accion para esta Solicitudo de paxer de q. se ha furo,
 de negocio de nra. Separacion en la Guerra Coleciaria,
 ca, y con especialidad esta sujeta materia, ante el
 h. donde fue condenado a que me... con
 sierep. quatro... para mi... no ha cum-
 plido ni cumplido... a su... y di-
 vicioner con los... de q. yo no soy culpada ari-
 como tampoco no soy en un devese... fun-
 dada en... q. por la misma... con la
 mudacion devida... y en las...
 cumtancia... de paxer a den q. de...
 rardener, cuyo titulo no le... ni accion p. p. e.
 dia, y Solicitudo lo q. es... sin q. en ella tenga... ni
 parte, y sino diga, y sino diga... q. lo am-
 para... a molestia... de en-
 te... y ami... q. como indefen-
 no he podido... a q. cumplir con los... q. se
 le tienen ordenado sobre q. cosa le ponga demanda
 en forma p. q. la... se... a comu-
 landa los... del Sup. h. donde se halla en
 ta... lo... desde...
 entonces hasta la presente, y en lo... igualm.

q. despreciando esta sollicitud qua. perpetuo si-
lencio. d. sigalos. Assumptor iniciador en sus respo-
sabilidades, p. q. jurandose como ex deuido se
concluyeran, y se pargan fin. Ayra. Senetudencia.

tanto =
Almo. pido, y sup. se sirva haver p. cumplido el traba-
do, y providencias como llevo expuesto, y Juno la
per. en das. Corran.

Francisco de D. Estefania e Ma-
tinez

Juan Juan. Diaz de Alcaraz

11 de Febrero quatro de mil ochocientos
quince.

Gastado

Don Moreno

Antena

V. M. de

de y para

En una del mismo bimestre de D. Juan de A. Gueja
D. Juan de A. Gueja

En el mismo se hace una ref. en su parte de D. Juan
D. Juan de A. Gueja

folio 4º original

Simas y en año de 1814 y 1815

de este Ord. de voto.

El Regidor Defensor Gual de Pobres
 a nombre de Nro Sr. Melarejo en la instancia
 contra la muger D. Estefanía Martin
 tobis que desforco Escleuor que existen
 entre poses lo entregue Sr. ante un con
 forme a derecho digo: Que se hade
 ferir en justicia desforco a esta solicitud
 en desprecio de quanto la muger fal
 ta simultaneamente alega segun lo persuade
 lo siguiente.

Que aunque ala verdad los tres pueras
 Escleuor nombradas Teodoro, Ramon, y
 que empuaron al matrimonio de mi protegido
 con D. Estefania Martin como por brevesia
 y en esta causa de mi madre Dona Teresa
 Lopez Martin han sido guardadas a fuer
 de pleito segun lo por mi protegido se
 supiere no recubrio con D. Pedro Gonzalez de
 Santa Cruz en Alhacea Don Roque de
 Acosta y Don Martin de Abad
 segun consta del expediente, el que

ha venido el dicho desembolro un ma-
de quarenta y cinco de quinientos pesos.
Tanto de esto habiendole la D. Estefa-
nia empujado al of. fizado. Dostore
Como la Negra Teodora en Cuento
Venite pero fueras, tubo mi protegido
que redimidos de haciendove un ma-
fiscoa propia conu respectivo Leixeno
esto que Califican que ^{en} las ^{tres} ^{piezas}
nominadas tiene que habex al menos
fuerzas pero, por que la muger debe
beneficente al marido en tanto estos
en la persecucion de su buena honra
dros, como es irregular.

Ahora: ^{ademas} de las otras
tres piezas, hay de proceso ^{ante} el
cuadrante nombrado Pedro Tyroneo
y cuatros Curia ^{nombrada} como ponde
anni protegido ^{haber} tanto que despues
del juicio o fallo definitivo de la Curia
Eclesiastica, se parareto ^{perpetua} ^{mi}
el Dicho, note ^{determina} ^{otra} ^{cosa}
por el bravo fuerte que en la ^{autoridad}
secular, que debe amparar al cuando

Fello k. m. g.

Sin embargo de los años 1911 y 1915

en la tenencia de los bienes comunes el
matrimonio como a sus propios derechos
suministrados de ellos según también es
indisputable.

Entonces de que no necesita mi
protección de esta Calificación de las an-
teriores el hecho que solicitan que la ve
lex nacidos constante el matrimonio,
que el fatto se haya declarado ya por
la autoridad de la Iglesia en que

el hecho y fabricación según consta del
Certificado dado al mandato en

Procurador y Ocurador general y glorado
af. Cuyo caso llegados por una distinta

acción de Dependencia contra la mujer
por los hechos y relacionados, a cuya

reposición tiene en tanta fuerza como
en el valor de sus trabajos y pías.

Ni tampoco puede obstar esta justa pre-
tension al mandato que se crea pro-
cedente del Superior Gobierno de asist.

de alimentación, por que en el caso de ser
pobre el marido como lo es mi protegido

C

debe la muger alimentarse de lo que
y si con respecto a este matrimonio se
trata de hablar en propiedad es en decir
que probando la D. Defensora de
todo un finco al marido, ha estado
mas de setenta y cinco años alimentada
con lo que probativamente con
responde al marido, que es el Triabap
y servicios de los Esclavos que deben en
segarse como lo pide en la Activa y
Febrero de 1815. Juan José Centeno

Febrero veinte, y uno de mil ochocientos
quinze.

Traslado, y Auto

Dice Mord...

Si se...

En el mismo dia notificase el antecedente Provido a el Defen
sor oral de Pedro...

En cinco y seis del mismo se fue en virtud de 800
de la Defensora...

Comun...

Yo
J. de L. P. m. g.

Los años de 1715 y 1715

Sr. D. de S. J. de

D^a Estreana Martiney y una de esta Ciudad por
debatida, mag^o q^o fui de Dⁿ Nacion Melgares de
oficio Capitan en la Real Audiencia e inmediatamente
lo q^o le entregue a mi Escriba Ramona con la info
de los q^o para q^o lo hiciera, al traslado q^o le me ha
conferido de la petition del Cavallero Dey. Dⁿ Fernan
de Torres ante V^o en la forma de arriba, y lo q^o
le entienda contestar este negocio por sus y digo: Que
la justificacion se hade seguir mandada como se haite en
mi anterior respuesta q^o reproduco aqui en todo
y por todo.

Alli propuse la excepcion de Litis pend^{te}
ante la Curia Ecles^a donde se ventilaxon asi
el particular de n^{ra} Chancaria, y para q^o interbi
mexon para ello, como igualmente el Obispo sobre
la reposicion de mi Dⁿ Dotal, el amanecida
miento de Dⁿ Melgares con mi Escriba, sin ning^o
y otras superfluas q^o asu antesa imberbia echan
de mano de parte de mi Dⁿ Dotal, sin noti
cia mia.

Igualem^{te} propuse en d^{ha} mi respuesta el Litis
pend^{te} en el Sup^{or} G^o. No asi sobre esta misma
pretension, como tambien sobre los alim^{to} con que
me debia suministrar Dⁿ Melgares, y de aqui resul
ta q^o havrendose tratado de todas estas materias
en los referidos tribunales no puede revolverse.

la presente en este Jugado, por q. lo remiten todo
los Jues. y aun la misma Real Audiencia q. en tierra
q. se pudiese en un Jugado demanda siendo confor-
mada y admitida. Pero Jues competente no puede tra-
tarse en otro Jue lo mismo no siendo Superior
de apelacion.

Sin embargo ponga presente q. tambien
se ha tratado en la Curia Eclesiastica de los quatro obispos
de ahora, y les he de hacer las justicias Melgares
en aquel entonces resulto serme deudor de muchos
dineros q. imbuia en sus fines particulares de mis
bienes dotales, y acaso por este motivo no se recibia
entonces por los dos Ecclabitos de procreo, y tambien
por q. dho Melgares se hallaba con fiado, y confeso de
su delinquencia para nro. divorcio, igualmente por q.
teniendo q. responderme mucho dinero para el com-
pleto de mis bienes dotales era inutil tratar
de su dho. en la guardancia de estos dos Ecclabitos
hallandose en el tiempo q. se entablo la causa de
divorcio el uno de pechy, y el otro muy Guarrana
y al cuidado de su madre mi Ecclaba dotal, si q.
Melgares haya gastado en ellos ni un tanto como
ni tampoco en otra cosa hecha habitualm.
q. me deyo en el mismo estado, q. la he mante-
nido, y mantengo con las mudanzas de mi notoria
pobreria.

En orden de q. dice: el litado defensor de
q. es pcho dho Melgares y q. en este caso debo
alimentarme con lo mio propio, le responde
ra la disposicion de la Curia Eclesiastica
en Autoridad de esta Juugada consentida y
no apelada, y excoimuniada para cuyo efecto fue
remitida al sup. Gov. quien debe saber mejor
q. el dho. defensor la justifica con q. le manda
por contribuyirme, siendo o no siendo pobre puer.

Salto A. en g. No

Sierra de los Años de 1814 y 1815

9

to q. alli mismo se le admitio la informacion de
 tal no obstante de tener oficio. Y ultimam. la senti-
 picacion de D. Ind. Labia por q. yo lo que deba deter-
 minarse en este negocio con concepto a la Excepcion
 de Litis pendencia opuesta por mi desde sus prin-
 cipios asi en el lugar de la familia Celos. como en
 el Sup. Gov. no. Y para todo intento q. me pex. sea
 que protesto (hablando debidam. te) redamar lo que
 por Dio deba, y pueda. Y en esta conformidad y tran-
 sendo el pedim. to mas conforme y arreglado.
 A D. Ind. pido y suplico se lissa providencias lo q. sea mas
 de just. y suyo lo necesario contra Ho.

Axuego de D. Estefania -
Martinez

José Fran.º Dias de Alcanas

En Febrero veinte, y ocho de mil ochocien-
tos quince.

Auto, y visto: el Reg. Defensor de Pobres
promueva el Dio de su Parte donde le
con venga

D.ª Mosenaz
Simone

En quarto el mismo notifique el Provedo anterior al
Defensor general de Indias. De ello doy fe.

Cromwell

In cumplimiento para a favor de D. Estefania Manrique, y de
notifique el mismo Provedo. Doy fe.

Cromwell